

**AUTO**

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

**LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA (A)**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019 modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021, Resolución 2693 de 21 de marzo de 2024, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen el presente acto administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de hechos notorios dados a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación masiva desde el pasado 04 de septiembre de 2024, se informó el cierre total de las vías en la jurisdicción del Magdalena, que conecta con el resto de las vías nacionales al interior del país, por motivo del paro nacional de camioneros y bloqueos en las principales carreteras.

Que la Policía de Tránsito y Transporte del Magdalena reportó a través medios de comunicación masivo, el cierre de dos vías del departamento, situación que ha generado embotellamientos vehiculares, afectando la movilidad en esta zona del país.

Según la información suministrada por las autoridades las dos zonas cerradas en su totalidad son Plato, Pueblo Nuevo km 4+500 sector Guapachoso, cerrado en sus dos carriles por parte del gremio de transportadores de Ganado.

La otra vía que se encuentra cerrada es la de Sitionuevo km 1+600 sector Palermo, el cual presenta cierre en ambos sentidos.

Por otro lado, la Troncal de Oriente, que conecta a Santa Marta con ciudades del interior y municipios como Fundación, también está bloqueada por camioneros en Julio Zawady, entrada al corregimiento de Riofrío.

De esta manera el transporte de carga terrestre que se encuentran en esta jurisdicción, requiere de asistencia por parte de esta seccional, debido a las dificultades frente al cumplimiento de términos aduaneros que se encuentran afectados para el normal desarrollo de las operaciones logísticas y aduaneras, toda vez, los bloqueos permanentes en las vías que conectan el interior del país con el puerto de Santa Marta, generan retrasos significativos en el transporte de mercancías, incluso, a la baja disponibilidad del parque automotor.

La anterior información puede ser consultada en los siguientes links:

<https://www.wradio.com.co/2024/09/05/magdalena-reporta-cierre-de-vias-por-el-paro-de-transportadores/>

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mas-de-220-mil-cajas-de-banano-represas-por-paro-de-camioneros-en-magdalena-3378008>

<https://hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/990050/bloqueo-de-los-camioneros-tiene-sitiado-al-magdalena/>

<https://santamartaaldia.co/paro-camionero-cumple-tercer-dia-de-cierre-vial-en-el-magdalena/>

<https://seguimiento.co/magdalena/vias-hacia-santa-marta-cerradas-por-paro-nacional-de-camioneros-74402>

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

**\*ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS.** *El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.*

*En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario. La prórroga para los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.*

**PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.**

*Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.*

*Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.*

Teniendo en cuenta que al encontrarnos ante un hecho notorio por el cierre de vías que se encuentran conectadas con el interior del país, como consecuencia del paro nacional de transportadores, se hace necesario contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse en el cumplimiento de los términos legales que establece la legislación aduanera en los procedimientos y trámites señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta (A).

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas en la División de Operación Aduanera a través del G.I.T. Control de Carga y Tránsito de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, a partir del día 05 de septiembre de 2024 hasta el 16 de septiembre de 2024, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Operación Aduanera de esta Seccional, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por Artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

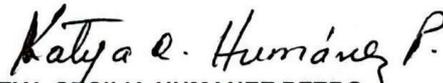
**ARTICULO TERCERO:** Con ocasión de la suspensión de términos de que trata este auto, no habrá ajustes a los servicios informáticos en relación con los tiempos. En consecuencia, las extemporaneidades reportadas por el sistema en carga, mercancías en abandono, vencimiento de términos originadas en esta suspensión, no generarán sanciones ni pago de rescate.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de que se restablezcan las condiciones normales de movilidad, antes del vencimiento establecido en el Artículo Primero, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, determinará mediante acto administrativo la finalización de la presente medida.

**ARTICULO QUINTO:** Este Auto se publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, ubicada la Carrera 5 No. 17-04 de la ciudad de Santa Marta, en la División de Operación Aduanera ubicada en la Carrera 1ª No. 10 A – 12 del Puerto de Santa Marta y en la oficina del G.I.T. Control Carga y Tránsito ubicada en las instalaciones de la Terminal Portuaria de Santa Marta.

**ARTICULO SEXTO:** El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**KATYA CECILIA HUMANEZ PETRO**

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta (A)

Proyectó: Rene Julian Villamizar Ochoa – Jefe G.I.T. de Importaciones  
Revisó y Aprobó: Harold Enrique García Medina – Jefe División de Operación Aduanera

